NORMAS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS Y SILLAS

La autorización de utilización del dominio público CON mesas y sillas para terrazas de temporada estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Presupuestos.

La concesión de licencia de ocupación de vía pública con mesas y sillas para terrazas de temporada requiere la concurrencia de los siguientes presupuestos:

- Haber declarado y haber sido inspeccionada la actividad o bien haber tramitado y obtenido la Licencia de apertura.
- Desarrollarse una actividad compatible con el uso de terraza, de conformidad con la normativa sectorial.
- Disponer de la autorización administrativa para la utilización del dominio público con mesas y sillas y haber satisfecho la tasa.

b) Ámbito temporal. Temporada.

Se establece como temporada de terrazas en vía pública el período comprendido entre el 1 de abril y el 30 de septiembre. La temporada se divide en dos trimestres; el primero compuesto por los meses de abril, mayo y junio; el segundo, por julio, agosto y septiembre. La ocupación se concederá por trimestres completos, pudiendo solicitarse uno a elección del particular o los dos trimestres, no contemplándose otra posibilidad de segregación temporal. En caso de solicitarse los dos trimestres, el segundo tendrá la consideración de prórroga del primero, de conformidad con el art. 2.1 de la Ordenanza VII del Uso y Mantenimiento de la Ciudad.
La licencia caducará una vez transcurrida su plazo de vigencia, no resultando prorrogable fuera de la temporada definida. No resultarán autorizables, por tanto, las ocupaciones de vía pública con mesas y sillas para terrazas de temporada durante los meses de octubre, noviembre, diciembre, enero febrero y marzo.

c) Elementos autorizables.

Se consideran elementos autorizables en tanto se establece otra regulación, las mesas, las sillas, las sombrillas de pie y las vallas de delimitación. Para el caso de terrazas en las zonas de aparcamiento lo serán también las plataformas no ancladas destinadas a elevar el nivel hasta el de la acera.

d) Condiciones de los elementos autorizables.

Los elementos cumplirán la normativa vigente y en especial la referida a la accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.
No serán autorizables los elementos fijos o anclados al suelo.

e) Módulo de terraza.

El módulo comprende un espacio cuadrado aproximadamente de 2 m de lado y el mobiliario compuesto, como máximo, por 1 mesa, 4 sillas, vallas de delimitación en los lados y optativamente 1 sombrilla de pie. Para el caso de terrazas en la zona de aparcamiento se incluyen igualmente las plataformas no ancladas destinadas a elevar el nivel hasta el de la acera.

En la solicitud se hará mención al número de módulos solicitados. Se aportará igualmente plano de planta acotado a escala 1/100 con las dimensiones del espacio en que se solicita la ocupación en relación a la fachada del local y los elementos de la vía pública tales como acerado, aparcamiento, arbolado y mobiliario urbano así como se representarán los elementos autorizables en su ubicación definitiva.
Podrá concederse la ocupación para fracciones de módulo en caso de terrazas con capacidad superior a 3 módulos siempre que las condiciones y la disposición de los elementos lo permita.

f) Condiciones de implantación.

La ubicación de las terrazas será preferentemente sobre la acera existente, pudiendo permitirse en caso de no resultar posible y de forma excepcional en la zona de aparcamiento. En cualquier caso la zona ocupada como terraza vendrá delimitada por tres de sus lados como mínimo mediante vallas, dejando libre un espacio de acera para el paso peatonal, preferentemente junto a la fachada, que cumpla la normativa vigente y en especial la referida a la accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

Con carácter general la zona a ocupar con mesas y sillas tendrá como longitud máxima la de la fachada del local que solicite la autorización. Se considerará incompatible la instalación de terrazas cuando se impida o dificulte el tránsito peatonal o se menoscabe el interés de edificios públicos o espacios públicos de carácter histórico o artístico.

g) Horario.

Con carácter general y en tanto se establece otra regulación, las terrazas podrán instalarse a partir de las 8 h. de la mañana y deberán cesar en su actividad antes de las 12 h. de la noche de conformidad con el art. 3 de la Ordenanza VII del Uso y Mantenimiento de la Ciudad.

Transcurrido el horario los elementos de mobiliario habrán de ser retirados de la vía pública y almacenados en el interior del local, procediéndose a la limpieza diaria de la vía pública, de acuerdo con el Art. 2.4 de la Ordenanza VII del Uso y Mantenimiento de la Ciudad.

h) Autorización.

La autorización incluirá un plano redactado por los Servicios Técnicos Municipales que recoja gráficamente las determinaciones de la misma. Ambos documentos habrán de mantenerse en el local autorizado y en lugar visible a disposición de la autoridad que lo requiera.

i) Otras condiciones.

No se admitirá bajo ningún concepto la instalación de equipos reproductores musicales en las terrazas.